

4
to de las obligaciones del Estado en toda su extension. S. M. espera del zelo y actitud de V. que nada omitirá para su puntual observancia: que tomará cuantas medidas sean precisas para que tenga todo su efecto la citada reunion de fondos que produzca esa provincia en su única tesorería: que no permitirá con ningun motivo que en el pago de las obligaciones haya preferencias, siempre injustas y siempre odiosas, ni se satisfarán otras que las que dimanen de reglamentos ú órdenes comunicadas por el tesorero general; y finalmente que V. cumpla y haga cumplir sin el mas pequeño atraso lo mandado acerca de la remision de los estados prevenidos por orden de de este año y otras anteriores, incorporando en ellos los ingresos por los ramos que ahora se mandan reunir. De orden del REY lo comunico á V. para su puntual observancia. Palacio 25 de Marzo de 1820.

Por el mismo ministerio se ha comunicado á los Sres. Secretarios de Estado y del Despacho lo siguiente:

„Consiguiente á lo dispuesto en los artículos 345 y 346 de la Constitucion política de la Monarquía, y en el 1.º y 2.º, capítulo 1.º de la ley de 7 de Agosto de 1813, ha tenido á bien el REY resolver por su decreto de ayer, que incluyo á V. E., que los productos líquidos de todas las rentas y ramos que en cualquiera concepto correspondan á la Hacienda pública, y que hasta ahora se han manejado con cierta independencia de la tesorería general del reino, ingresen en ella, asi como los demas de su dotacion, para que de este modo haya el debido conocimiento del total de los valores, y se proceda con la uniformidad é igualdad que exige la justicia en el pago de las obligaciones del Estado. Por lo mismo lo comunico á V. E. de orden de S. M. para que lo tenga entendido, y se sirva encargár su puntual observancia á todas las dependencias de ese ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 25 de Marzo de 1820.—Antonio Gonzalez Salmon.“